

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: \*

JENARO PAGAN FIGUEROA \*

Y JENARO PAGAN TOMEI \*

-y- \* CASO NUM: CA-6928

UNION ABRICOLA, LOCAL 10, D-942

AFIL. AL SINDICATO DE OBREROS \*

UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO \*

-----

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo Enmendado<sup>1/</sup> radicado el 25 de febrero de 1983 por el Presidente de la Unión Agrícola, Local 10, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de P.R. en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querrela<sup>2/</sup> el 19 de mayo de 1983, contra Jenaro Pagán Figueroa y Jenaro Pagán Tomei en adelante la querellada y/o el patrono. En la misma se le imputa haber incurrido en violación al Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.<sup>3/</sup>

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas a las partes.<sup>4/</sup>

El 28 de junio de 1983, la División Legal de la Junta radicó una Moción solicitando se anotara la rebeldía, se dejara sin efecto el señalamiento de audiencia y se dieran por admitidas las alegaciones de la querrela por cuanto no fueron contestadas dentro del término concedido a pesar de apercibirse de sus consecuencias.<sup>5/</sup>

El 30 de junio de 1983, el Presidente de la Junta emitió Resolución<sup>6/</sup> declarando Con Lugar la solicitud de la División Legal y trasladando el caso a la Junta en Pleno.

---

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ 29 LPRA, Sección 69 (1) (f)

4/ Escrito C y tarjetas de acuse de recibo postal que constan en el expediente

5/ Escrito D

6/ Escrito E

Luego de analizar el expediente del caso y al amparo de las disposiciones del Artículo 9 (1) (a) de la Ley y el Artículo II, Sección (2) (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes

#### CONCLUSIONES DE HECHOS

##### I. El Patrono Querellado

Jenaro Pagán Figueroa y Jenaro Pagán Tomei son personas dedicadas a la explotación de la agricultura.

##### II. La Unión Querellante:

La Unión Agrícola, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, es una organización obrera dedicada a representar los empleados utilizados por la querellada en sus actividades agrícolas, a los fines de la negociación colectiva.

##### III. El Convenio Colectivo:

Las relaciones obrero-patronales se rigen por un convenio colectivo suscrito por las partes cuya vigencia es desde el 1ro. de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1983.

##### IV. Los Hechos:

En o desde junio de 1982, la querellada se ha negado a remitir a la querellante las aportaciones al Fondo de Beneficiencia del año 1982, a pesar de que el Artículo XII del convenio colectivo provee tal disposición.

La querellada asimismo no ha remitido a los trabajadores que emplea en sus faenas agrícolas, el Bono de Navidad de 1982 a pesar de que el Artículo XIII del convenio colectivo lo provee. En adición, la querellada no ha suplido la información requerida por el Artículo VIII, Sección 22 del convenio, en los sobres de pago de sus empleados.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

##### I. La Querellada

Jenaro Pagán Figueroa y Jenaro Pagán Tomei son "patronos" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

II. La Querellante:

La Unión Agrícola, Local 10 afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. Las Prácticas Ilícitas:

La parte querellada violó el convenio colectivo en sus Artículos XII, XIII y VIII, sección 22 al no hacer las aportaciones al Fondo de Beneficiencia de 1982, al no pagar el Bono de Navidad de 1982 y al no proveer información requerida en los sobres de pago, incurriendo así en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f).

Al amparo de las disposiciones del Artículo 9 (1) (b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

Jenaro Pagán Figueroa y Jenaro Pagán Tomei, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio negociado con la Unión Agrícola, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico particularmente en sus Artículos XII (Fondo de Beneficiencia), XIII (Bono de Navidad) y VIII, Sección 22.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Pagar a la unión querellante las cuantías correspondientes al Fondo de Beneficiencia del año 1982;

b) Pagar a sus empleados miembros de la unión querellante, el Bono de Navidad del año 1982.

c) Suplir en los sobres de pago de los empleados la información requerida de acuerdo con el Artículo VIII, sección 22 del convenio colectivo.

d) Fijar en sitios visibles a sus empleados, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, y mantenerlos así fijos por un término de 30 días consecutivos.

e) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de

10 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de julio de 1983.

(fdo) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(fdo) Luis Berríos Amadeo  
Miembro Asociado

(fdo) Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión a:

1. Jenaro Pagán Figueroa  
y Jenaro Pagán Tomei  
Apartado 920  
Lajas, P.R. 00667
2. Unión Agrícola, Local 10, Afil.  
al Sindicato de Obreros Unidos del Sur  
Apartado 26  
Guayanilla, P.R. 00656

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 1983.

  
Olga Iris Cortés Coriano  
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSOTROS JENARO PAGAN FIGUEROA Y JENARO PAGAN TOMEI, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

Cesaremos y desistiremos de violar el convenio negociado con la Unión Agrícola, Local 10, afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico particularmente en sus Artículos XII (Fondo de Beneficiencia), XIII (Bono de Navidad) y VIII, Sección 22.

Llevaremos a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

- a) Pagar a la unión querellante las cuantías correspondientes al fondo de Beneficiencia del año 1982.
- b) Pagar a sus empleados miembros de la unión querellante, el Bono de Navidad del año 1982.
- c) Suplir en los sobres de pago de los empleados la información requerida de acuerdo con el Artículo VIII, sección 22 del convenio colectivo.

JENARO PAGAN FIGUEROA  
JENARO PAGAN TOMEI

Por: \_\_\_\_\_  
Representante. Título

FECHA: \_\_\_\_\_

---

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.